

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RES. CEUB 1126/2002

MONOGRAFÍA

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“PROPUESTA DE INCORPORAR EN EL REGLAMENTO DE LA LEY 2026, LAS
SANCIONES EN CASOS DE OMISIÓN DE COMUNICACIÓN REFERIDOS AL
MALTRATO O VIOLENCIA QUE AFECTEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES DENTRO O FUERA DEL ESTABLECIMIENTO”**

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA – CASA DE JUSTICIA

POSTULANTE: ROSA MENDOZA YANA

LA PAZ – BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

Con mucho cariño:

A mis padres, Juan Mendoza, Serapia Yana, y a mi Hermano Felix; por confiar siempre en mí y por el constante apoyo incondicional que me brindaron para alcanzar mis sueños y metas en todos los momentos de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que me acogió en sus aulas y me dio la oportunidad de seguir la carrera de Derecho.

Al doctor Juan Ramos, por la paciencia y orientación.

A la Dra. Lourdes Chávez, a la Dra. Lucía Luizaga y al Dr. Fidel Escobar Luna, por todo el apoyo que me brindaron durante mi Trabajo Dirigido en Casa de Justicia del Ministerio de Justicia.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
❖ Dedicatoria.....	1
❖ Agradecimientos.....	2
❖ Índice.....	3
❖ Prólogo.....	6
❖ Introducción.....	7
CAPITULO I	
ANTECEDENTES Y GENERALIDADES.....	9
1. ANTECEDENTES HISTORICOS CON RELACION A LA SITUACION DEL MENOR.....	10
2. ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN EN BOLIVIA CON RELACION AL MENOR.....	12
Durante el Incario.....	12
Durante la colonia.....	13
Período Republicano.....	13
Legislación en Bolivia referente a la violencia contra la niñez y adolescencia	14
3. DEFINICIÓN DEL MENOR.....	17
4. MALTRATO O VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	18
4.1 Definición de maltrato o violencia.....	19
5. TIPOS DE MALTRATO.....	20
5.1 Maltrato físico.....	21
5.2 Maltrato emocional o psicológico.....	21
5.3 Maltrato por abandono o negligencia.....	22
5.4 Malos tratos Prenatales.....	23
5.5 Malos tratos Post Natales.....	23
5.6 Síndrome del bebe zarandeado.....	23
5.7 Maltrato Institucional.....	24

5.8 Mendicidad.....	24
5.9 Explotación Laboral.....	24
5.10 Maltrato entre iguales.....	24
5.11 Abuso sexual.....	24
6. CONSECUENCIAS DE MALTRATO O VIOLENCIA.....	25
6.1 Consecuencias somáticas.....	25
6.2 Consecuencias psicológicas.....	25
7. FACTORES DE RIESGO y DE PROTECCIÓN.....	26

CAPITULO II

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL MALTRATO O VIOLENCIA..... 29

8. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS DE MALTRATO O VIOLENCIA.....	30
9. LUGARES PELIGROSOS PARA LA INTEGRIDAD DE LOS LOS MENORES.....	31
9.1 En el hogar.....	31
9.2 En la escuela.....	33
9.3 Escuela como entorno protector.....	35
10. DENUNCIA O COMUNICACIÓN.....	36
10.1 Circunstancias para considerar el maltrato de acuerdo al Art. 109 de la ley 2026.....	37
10.2 Ante quien se realiza la denuncia.....	38
10.3 Quienes están obligados a realizar la denuncia.....	38
10.4 Quien realiza la comunicación en el recinto educativo.....	39
10.5 A quienes se comunicarán estos hechos de maltrato.....	39

CAPITULO III

INCORPORACIÓN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY 2026 LAS SANCIONES A LOS RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS, EN CASOS DE OMISIÓN DE COMUNICACIÓN REFERIDOS AL MALTRATO O VIOLENCIA..... 41

11. Consideraciones generales.....	42
12. Fundamentos para la incorporación de sanciones.....	43
13. Propuesta	45
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
ANEXOS.....	51
BIBLIOGRAFÍA.....	60

PRÓLOGO

El presente trabajo investigación Monográfica presentada por la estudiante Rosa Mendoza Yana, refleja lo que acontece en la realidad, la presencia de casos de violencia y maltrato hacia los menores. A lo largo de la historia hasta la actualidad y a pesar de los grandes avances en el reconocimiento de sus derechos, las niñas, niños y adolescentes, son un sector de la sociedad vulnerado; resulta que encarar el maltrato a la infancia es un desafío que incumbe a toda la sociedad en su conjunto, con este trabajo se quiere hacer parte a la sociedad, los establecimientos escolares a través de sus responsables como ser directores y docentes, quienes deberán identificar, comunicar este tipo de hechos ante las autoridades correspondientes y establecidas por ley, en ese sentido es un aporte importante el de establecer las sanciones en casos de omisión o negligencia por parte de quienes deben velar por los derechos de sus educandos.

Además de abordar este tema se quiere dar un enfoque interdisciplinario que permita restablecer a la niña, niño y adolescente, sus derechos fundamentales, lo cual promoverá que las niñas, niños, y adolescentes tengan un mundo apropiado para su desarrollo integral, que asegurará un mejor presente y futuro para Bolivia.

*Abg. Fider Escobar Luna
Coordinador de Casa de Justicia*

INTRODUCCION

Un tema que está inmerso en la realidad boliviana es referente *al maltrato o violencia* hacia los niños, niñas y adolescentes, y que se hace presente en diferentes formas, en el que intervienen aspectos psicológicos, culturales, económicos y sociales, por lo tanto es un problema de interés comunitario, de todos los sectores y en especial del ámbito educativo.

En este sentido la escuela o colegio, por el rol fundamental e indelegable que desempeña en la vida infantil y adolescente, es el lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de los derechos fundamentales de los menores, así como también para *detectar su posible vulneración*.

La Ley 2026 hace referencia precisamente a la obligación de los responsables de educación a comunicar ante las instancias correspondientes los hechos de maltrato o violencia que se produzca dentro o fuera del establecimiento y que afecten a los alumnos. Es una obligación porque los niños y niñas no pueden protegerse a sí mismos ante los hechos de violencia familiar de los que pueden ser víctimas.

Sin embargo, la realidad demuestra que no todas las veces se cumple el hecho de proteger al más débil. Ello se debe, entre otras razones, al desconocimiento de las leyes específicas, a experiencias anteriores que no se resolvieron favorablemente o al temor de represalias, esto los conduce a no denunciar determinados casos de violencia o maltrato.

Por tal razón en la presente monografía la propuesta es incorporar en el Reglamento a la ley 2026 los procedimientos, el plazo para presentar la comunicación y las sanciones correspondientes en casos de omisión de comunicación ante las instancias pertinentes y determinada por la misma ley, siempre en el marco de la nueva Constitución Política del Estado que es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, y constituye la base del Estado Plurinacional donde establece que la educación fomentará los valores incorporando la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Todo con el objetivo de que los responsables en educación, como ser directores, maestros y otros quienes estén a su cargo estudiantes, cuando conozcan casos de violencia hacia los menores, comuniquen y denuncien estos hechos para que no queden en la impunidad y de esta manera las niñas, niños y adolescente se sientan protegidos y tengan un mundo apropiado para su desarrollo y bienestar.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

I
ANTECEDENTES Y GENERALIDADES

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS CON RELACION A LA SITUACION DEL MENOR EN LA SOCIEDAD

En la antigüedad en numerosas culturas justificaban acciones que afectaban la integridad física del niño ya sea por motivos educativos o religiosos con el objeto de calmar la ira de los dioses. En otros casos el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en su derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo; así se eliminaba a la criatura si por ejemplo, era una mujer o tenía ciertas incapacidades o malformaciones.

El filósofo Plutarco relata cómo eran eliminados los recién nacidos con síntomas de debilidad o malformaciones (cuando al referirse a la Ley de Licurgo sobre costumbres de la sociedad espartana; siglos X-IX a. C.), y a través de informes de órdenes religiosas, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos; si se lo juzgaba útil respetaban su vida, y, en caso contrario, era enviado al monte Taigeto y lanzado desde la cima.

En Roma, el llamado *tollere infantum* significaba que el padre tenía la libertad de “acoger” al niño o exponerlo en la puerta del domicilio o en algún basurero público. En el Derecho Romano, el *Paterfamilias* tenía derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad y por ende, sobre sus hijos, pudiendo venderlos o abandonarlos, derecho este que más tarde se fue atenuando, poseía además la facultad de castigar corporalmente a su hijo.¹

Con la expansión del Cristianismo en el imperio Romano, provoca que el infanticidio disminuya no tanto por la consideración del niño sino por el temor de los adultos a ser castigados. Durante este periodo se reconoce que el niño tiene alma, es humano, pero las dificultades para la crianza determinaban su abandono.

¹ JIMENES Sanjinez Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Pág. 502

En el siglo XVII, el niño entra en la vida afectiva de los padres y nace una nueva concepción de la infancia con la aparición de instituciones para su protección, educación y manuales que llaman la atención tanto a los padres como a las madres sobre los nuevos sentimientos hacia el menor con la idea de que el niño debe ser moldeado como cera o arcilla a la que hay que dar forma.

A partir del siglo XVIII estas ideas se intensifican con Jean-Jacques Rousseau y su influyente estudio *Emilio o De la educación* (1762), expuso una nueva teoría de la educación, subrayando la preeminencia de la expresión sobre la represión, para que un niño sea equilibrado y librepensador comienza entonces el núcleo familiar a extenderse sobre el niño. A fines de este siglo es cuando aparece un interés económico por la producción, al niño se lo piensa como una mercancía, esta concepción en términos de mano de obra, beneficio y riqueza, es la expresión del capitalismo que incide sobre el cuidado y protección de los niños.

Es así que, con la revolución industrial, el incremento de la sociedad urbana y el trabajo de los niños condicionan las primeras leyes de protección a la infancia referida al trabajo de los niños.² Entonces al ritmo del avance cultural de la humanidad y el progreso de los pueblos, se hace más objetiva la intervención del Estado en la protección y formación de los menores.

En el siglo XIX la formación del niño consistía guiarle por el buen camino para adaptarle a la vida en la sociedad. El padre comienza a interesarse no solo de forma ocasional e incluso ayuda a la madre en tareas de crianza³ es decir la familia se constituye en una institución dedicada a brindar atención a los hijos a quienes se les exige del trajo del adulto, esta concepción surge con el moderno constitucionalismo social, y con la sanción de Declaraciones y Convenciones de Nivel Internacional, como las de *Inglaterra*: donde se dictó las primeras leyes relativas a la salud y moralidad; en *Berlín* se dio la primera Conferencia

² Y ³ FLORES, Juan Carlos, MARTINEZ Carmen; Niños Maltratado; Edit. Diaz de Santos; 11

Internacional, fijándose la edad para el trabajo diurno como nocturno; en *Zurich* y *Bruselas* toman resoluciones a favor del menor hasta la prohibición del trabajo en fábricas. Y en el *Estado de Illinois* Sancionan la ley denominada Carta Magna de la Minoridad, idea generalizada de sustraer de la justicia penal al menor de edad.

En el siglo XX, las sociedades experimentaron importantes transformaciones y avances con relación a los derechos del hombre y en especial en los derechos de los niños, niñas y adolescentes como los referentes a la educación, la asistencia médica teniendo como resultado la disminución de la mortalidad infantil entre otros beneficios. Asimismo los organismos internacionales a través de las declaraciones acerca de los derechos del niño inspiraron una nueva filosofía que junto con las recomendaciones dieron lugar a distintas acciones en protección de los menores.

2. ANTECEDENTES Y LEGISLACIÓN EN BOLIVIA CON RELACION AL MENOR

En nuestro Territorio, *durante el Incario*, el niño se hallaba bajo la protección del Estado, por constituir un bien de verdadero valor en la economía del Ayllu. Su educación practicada desde el hogar con estrecha relación a la comunidad (sociedad) y la Naturaleza. El proceso de aprendizaje - trabajo empezaba con los niños desde temprana edad siguiendo el desarrollo evolutivo biológico y psicológico específico. El proceso educativo del varón funcionaba en forma paralela al de la mujer; orientándose la enseñanza en forma paralela al de la mujer; orientándose la enseñanza hacia la complementariedad entre el varón y la mujer como una naturaleza común. El objetivo del aprendizaje estaba, estrechamente vinculado hacia su aplicación al trabajo cotidiano y a la formación de la personalidad.⁴ Lo cual significa que los menores en este periodo de la historia, se encontraban protegidos por el Estado, por la comunidad y por su familia porque se lo consideraban como algo valioso, productivo ya que desde muy pequeños tenían obligaciones y trabajos

⁴ CHOQUE Canqui Roberto, Educación Indígena en Bolivia. Pág. 33-34

que realizar de acuerdo a la edad en que se encontraban sin dejar de lado la educación, un aprendizaje relacionado con el trabajo cotidiano.

Durante la colonia. Con la invasión hispana empezaron los cambios forzados en la realidad socio – cultural con la introducción de nuevas creencias, formas educativas y organización socio política. La protección del menor tenía significación de caridad y beneficencia, de sentido eminentemente religioso a través de la Catequización como una forma de educación tuvo un rol importante en la evangelización de los pueblos originarios en los Andes y en la Amazonía; ocupando los menores criollos situación de privilegio frente a los menores mestizos y nativos que sufrían la severidad de las leyes españolas.

Período Republicano. Se observa igual sentido de caridad y beneficencia, siendo notorios el incremento de los hospitales y gotas de leche ante la enorme cantidad de menores huérfanos, resultado de los horrores de la guerra de la independencia. Y en años posteriores los destrozos de las guerras del Pacífico y del Chaco⁵ dejaron miles de menores expuestos al hambre, la miseria y la orfandad. Por lo tanto el Estado tomo las medidas correspondientes en protección de los menores huérfanos, creando el Patronatos en La Paz, a favor de la infancia y menores en general y especialmente de los niños abandonados.

En años posteriores mediante decretos y leyes especiales se prosiguió mejorando y adecuando a las necesidades y realidad del momento a favor de los menores. Siendo uno de los más importantes, La Declaración de los Derechos del niño Boliviano de 11 de abril de 1955, post Revolución de 1952, que instituye como “Día de los Derechos del Niño”, el día 12 de abril.

A partir de 1966 se dispone en nuestro país un sistema denominado Derecho de Menores y se promulga el primer Código, mediante D.S. N° 07760 de 1ro de agosto, con el propósito de proteger a todos los menores que se encuentran en situación de

⁵ JIMENES Sanjinez Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Pág. 523

riesgo, aunque no hay un tratamiento y procedimiento claro en caso de menores que incumplen la ley, dando posibilidad a confusiones a en cuanto a su aplicación.

El 30 de mayo de 1975 se promulga un Nuevo Código del menor mediante Decreto Ley N° 12538 abrogándose el anterior código, las normas no se orientan al universo de la infancia, sino a la niñez con carencias.

La Convención sobre los Derechos del Niño promulgada en 1989, firmada y ratificada inmediatamente por el Estado Boliviano, se convierte en un instrumento que reconoce en el niño “un sujeto social y de derechos” y una “persona en proceso de desarrollo” esta nueva concepción constituye la base para el ordenamiento jurídico con relación al menor.

Se promulga El *código del Menor* mediante Ley N° 1403 de 18 de diciembre de 1992, a diferencia del anterior Código del menor, establece normas para todo el universo de menores sin discriminación conforme lo establece el Art. 2 “el presente Código protege a todos los menores desde su concepción hasta que obtenga su mayoría de edad..” cualquiera sea su nacionalidad, religión, condición social, cultura o económica” de esta forma obligando a la sociedad y al Estado a brindar la protección, prevención que sean necesarias para el desarrollo integral del menor.

Legislación boliviana referente a la violencia contra niñez y adolescencia

En Bolivia se promulgó el 27 de octubre de 1999, mediante Ley N° 2026, el Código Niño, Niña Adolescente, en concordancia con los postulados de la Convención Internacional de los derechos del niño. Este código es un cuerpo legal que establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.⁶ Por lo tanto es importante reconocer que a partir de la ratificación de la Convención Internacional

⁶ REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2026 Código del Niño Niña y Adolescente. Artículo 1. (objeto del Código).

sobre los derechos del Niño por el estado boliviano se han logrado avances importantes, entre ellos el distinguir a los niños niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Sin embargo es imprescindible la participación efectiva y decidida no solo de la familia, sino de la sociedad civil organizada, puesto que la defensa, atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes exige un nivel de responsabilidad social.

Otro de los avances importantes en su momento fue la promulgación de la ley de Municipalidad Ley 2028 que instituye como competencia de los gobiernos municipales la defensa y protección de la niñez y la adolescencia y la organización y funcionamiento de la Defensoría de la niñez y adolescencia. Además el código del niño, niña y adolescente incorpora en la normativa nacional este servicio como una entidad de protección con atribuciones en las áreas de protección social, defensa jurisdiccional, prevención y promoción.

Posteriormente se promulgó el reglamento a la *Ley N° 2026 Código del Niño, Niña y adolescente*, por Decreto Supremo N° 27443 de 8 de abril de 2004, que tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999 para su correcta aplicación, en concordancia con la normativa vigente.

Actualmente, la *Constitución Política del Estado*, ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, aprobada y promulgada el 2009, en el capítulo segundo artículo 15⁷ relacionado con los Derechos Fundamentales refiere, que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. También menciona que

⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Nueva Constitución Política del Estado, aprobada y promulgada en 2009. Art. 15 I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de Muerte. II Todas las personas en particular la mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. II El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

todas las personas en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Asimismo el artículo 61⁸ refiere que: se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad, además prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. En ese sentido respecto al maltrato infantil, el Estado boliviano tiene la obligación de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos ya sean cometidas por los padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento además de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de maltrato.

El artículo 79⁹ de la misma constitución, describe, que la educación debe fomentar valores que incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la **no violencia** y la vigencia plena de los derechos humanos. Es muy importante reconocer que un lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de los derechos humanos es la escuela o el colegio; que a través de sus responsables como ser docentes, están designados a promover en los procesos de enseñanza a través de diferentes estrategias y programas educativos, la incorporación de valores hacia la no violencia, hacia la equidad de género con el objetivo de prevenir y erradicar toda forma de violencia y discriminación de género dentro o fuera del aula.

3. DEFINICIÓN DEL MENOR

⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Nueva Constitución Política del Estado Art. 61. I se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad. II Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

⁹ Idem; Art. 79 la educación fomentará el civismo, el dialogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporaran la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

El ser humano en su vida evolutiva, síquica pasa por diferentes etapas: la infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y ancianidad, por la importancia del tema es necesario desglosar los tres primeros conceptos ya que la persona en estas etapas se halla en proceso de formación, requiriendo por lo tanto la participación de los padres de familia, del Estado mediante las instituciones creadas para la protección, prevención y la atención de manera integral.

Infancia. Es la etapa comprendida entre el nacimiento y los 6 años de edad. Esta etapa es eminentemente hogareña, En los primeros años el infante se interesa predominantemente en ejercitar sus sentidos, sus movimientos y su lenguaje; y en los últimos años se produce el ingreso al jardín de infantes.¹⁰ Además la infancia es considerado como una categoría que se ha ido construyendo a lo largo de la historia de la humanidad, ya que cada cultura y cada sociedad elaboran su imagen de niño.

Niñez. De acuerdo al Código del Niño, niña y adolescente, en su artículo 2 considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, en esta etapa el niño juega, estudia y desarrolla sentimientos del deber y respeto.

Adolescencia. Desde los doce años a los dieciocho años de edad cumplidos. Aunque no todas las legislaciones nacionales establecen la mayoría de edad a los 18 años, algunas lo hacen antes y otras después.

En esta etapa de la vida el individuo deja de ser un niño, pero todavía no ha logrado alcanzar la madurez y el equilibrio propio del adulto. Siendo por lo mismo incapaz del ejercicio de sus derechos civiles.

¹⁰ SALINAS García, Psicología. Ed. Bruño. La Paz Bolivia Pág. 74

Menor de edad De acuerdo a al libro del Dr. Jiménez. Es la persona de uno u otro sexo en la edad comprendida entre el nacimiento y el comienzo de la mayoría. Por consiguiente es la situación en que se encuentra la persona física que no ha alcanzado la mayoría.

Esta situación de la mayoría y minoría de edad es difícil de determinar, por tal razón las legislaciones han adoptado la ficción de que llegado a una determinada edad tanto en varones como en mujeres, como es el caso de Bolivia a los dieciocho años se los considera mayor de edad.

Es así que en el Código Civil según Art. 4, modificado por la Ley 2089, de 5 de mayo de 2000, señala que la mayoría y la capacidad de obrar se adquieren con el cumplimiento de los 18 años de edad, es decir implícitamente deja claro que es menor edad quien no ha alcanzado esa edad.

Asimismo el Código del niño, niña y adolescente, Ley 2026 de 1999, establece los límites de la minoridad en su artículo 2º (sujetos de protección).- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescente desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. Por lo tanto En los casos señalados por ley, sus disposiciones se aplicaran excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad. Es decir que, el ámbito jurídico de la protección a la niñez y adolescencia de la Ley 2026 abarca la tutela, protección integral desde el momento de la concepción hasta la edad de 18 años y veintiún años edad en casos excepcionales. Y de acuerdo a este límite establecido por las leyes en cuando a la minoridad y la mayoría de edad, la presente monografía refiere a los hechos de violencia o maltrato acontecidos en esta etapa de la vida como es la niñez, adolescencia.

4. MALTRATO O VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El maltrato o violencia hacia los menores es desgraciadamente una realidad ha existido a lo largo de la historia, y se hace presente en diversas formas, no solo en

su aspecto físico sino en cuanto alcanza al desarrollo psicológico general y emocional de los menores, por lo tanto es un problema de interés comunitario de todos los sectores y clases sociales, es así que la sociedad en su conjunto tiene la responsabilidad legal, moral y ética de asumir un protagonismo activo en todas sus formas, con el objeto de organizarse y hacer frente a este problema. Por lo tanto, es importante precisar que es maltrato o violencia, los tipos de maltrato y los factores de riesgo.

4.1 DEFINICIÓN DE MALTRATO y VIOLENCIA

Violencia es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Y puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral.¹¹ Siendo de modo material equivalente a la fuerza y en lo segundo a intimidación.

Maltrato hacia los niños es cualquier daño físico o psicológico producido de forma no accidental ocasionado por sus padres o cuidadores que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de acción u omisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico, psicológico y emocional.¹² Es decir cualquier situación que vaya en contra la integridad física o psicológica del menor debe ser considerado como maltrato.

La UNICEF define maltrato, como cualquier omisión o acción, intencional o no, por parte de las personas a cargo del niño, niña o adolescente que comprometan la satisfacción de las necesidades primarias físicas (alimentación, abrigo y protección contra el peligro) y socio-emocionales (interacción, afecto, atención, estimulación, juego...) por las que se vea afectado su desarrollo físico y emocional, su integridad y que implique una vulneración de sus derechos.

¹¹ Osorio Manuel; Diccionario Jurídico. Edit. Heliasta 2005 Pág. 1022

¹² MARTINEZ, Roing y De Paul, Joaquín. *Maltrato y abandono en la infancia*.

Por su parte la convención de los Derechos de los Niños aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de febrero de 1989, se refiere al maltrato infantil como “toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo”

La legislación boliviana mediante el código de Niña, Niño y adolescente en el Art. 108¹³; contempla lo referente a *maltrato físico, emocional y el psicológico* que comete cualquier integrante de la familia hacia un menor, también puede ser causado por los responsables, terceros o instituciones, que atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y a pesar de los avances en el reconocimiento de sus derechos, la infancia y la adolescencia fueron y son un sector de la sociedad vulnerado, mediante el uso de la fuerza y el abuso que es ejercido por los adultos desde los diferentes ámbitos como familiar, institucional y hasta social.

5. TIPOS DE MALTRATO

Existen diferentes conceptos acerca de maltrato y al mismo tiempo hacen referencia a diferentes clases cada uno de los cuales es distinto de los demás y que presenta diferentes características, por ello, el maltrato puede abordarse desde diferentes aspectos:

Por su carácter y forma:

- ❖ Maltrato físico
- ❖ Maltrato emocional

Por su expresión o comportamiento:

- ❖ Por acción (activo): cuando se lesiona al niño física, psíquica y/o sexualmente.

¹³ REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2026 Código del Niño Niña y Adolescente. Artículo 108 (maltrato). Constituye *maltrato* todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes pro este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional

- ❖ Por omisión (pasivo): cuando se dejan de atender las necesidades básicas de los niños.

Por el ámbito de ocurrencia:

- ❖ Familiar: se produce en el ámbito familiar (padre, madre, hermanos, familia extensa: tíos, abuelos...).
- ❖ Extrafamiliar: se produce por personas que no forman parte de la familia del niño, por determinadas instituciones o por la misma sociedad.¹⁴

Es preciso definir algunos de estos términos para comprender su alcance y complejidad.

5.1 Maltrato físico. Es el más conocido, se lo entiende como cualquier acción no accidental llevada a cabo por una persona que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña y adolescente o le coloque en grave riesgo de padecerlo.

Es un tipo de agresión que produce lesiones en el cuerpo del niño, proviene de un castigo exagerado o bien golpizas exageradas¹⁵. Los golpes y empujones, que siempre se han aplicado a los niños para sancionar su mal comportamiento, han existido y no dejan de tener ciertos “efectos educativos”, este tipo de creencias justifican los castigos corporales y el maltrato hacen que se reproduzca una forma de castigo que humilla y que deja a los niños solos y vulnerables respecto de la fuerza de los adultos.

5.2 Maltrato emocional o psicológico. Es cualquier conducta verbal o no verbal que provoca en el niño niña y adolescente sentimiento de descalificación o humillación. El daño provocado por la violencia psicológica es proporcional; por una parte, para el niño es difícil reconocerse como víctima de violencia y por otra las posibilidades de detección, son difíciles debido a la ausencia de huellas en el cuerpo. Esta forma de

¹⁴ SORIANO Díaz, Andrés; Educación y Violencia; Edit. Dykinson S.L; Pág. 32-33

¹⁵ Camacho Alfonsina; Derechos sobre la familia y el niño; Pág. 206

maltrato suele acompañar al maltrato físico ya que mediante el aislamiento se mantiene ocultos el maltrato y las señales que este deja en el cuerpo.

5.3 Maltrato por abandono o negligencia. *El maltrato por abandono* se produce cuando se da una ruptura con las *figuras de apego*, especialmente con la madre.

Se debe utilizar según el autor Bowlby la noción de *separación* para hablar de la ausencia temporal de las figuras de apego, y la noción de *pérdida*, para referirse a la ausencia permanente de estas, ya sea por fallecimiento o abandono.

Por ejemplo puede existir un abandono *explícito* cuando los padres rechazan el hecho de cuidar a sus hijos y quieren que otros se hagan cargo de las responsabilidades también se puede ver casos de madres que dejan a sus hijos como consecuencia de graves problemas sociales o familiares.

Y se da un abandono *implícito* cuando el abandono es de hecho, comienza con el ingreso forzoso o voluntario en instituciones de protección infantil y evoluciona paulatinamente hacia el abandono definitivo. Otra forma de abandono se presenta en los casos en que los hijos son cedidos, por las dificultades que tienen sus padres para cuidarlos, a otras personas (vecinos, familiares u otros) y acaban perdiendo la vinculación con la familia biológica.

El maltrato por negligencia. Se produce cuando un padre, madre u otro referente legal, a pesar de ser capaz económicamente, no proporciona al niño la alimentación, abrigo, seguridad o cuidados médicos básicos, o permite que un niño viva en un ambiente de carencias que pueden causarle una alteración de la salud mental, emocional o física, o que lo expongan al riesgo de sufrir dicha alteración.¹⁶ Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, si un niño carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales

¹⁶ Unicef; Maltrato a la Infancia y la Adolescencia; Pág. 30

para proporcionarlos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.

5.4 Malos tratos Prenatales. Es la falta de cuidado, por acción u omisión, del cuerpo de la futura madre o el autosuministro de sustancias o drogas que, de una manera consciente o inconsciente, perjudican al feto del que es portadora, este tipo de maltrato en algunos casos resultan evidentes los efectos en el niño. Esto se produce generalmente cuando el embarazo no es deseado, por lo tanto la madre ingiere cualquier sustancia que como resultado le ofrezca que el niño no va a nacer y ahí es cuando se producen abortos o puede llegar a nacer el niño con ciertas deficiencias o incapacidades para toda la vida.

5.5 Malos tratos Post Natales. Son los que afectan al niño ya sea en su vida extrauterina, y su tipología es mucho más compleja. El maltrato por acción es el más fácil de detectar desde el punto de vista clínico y por tanto el que más se diagnostica, se define como cualquier intervención, no accidental, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloquen en situación de grave riesgo de padecerlo.¹⁷

5.6 Síndrome del bebe zarandeado (Shaken Baby Syndrome). Se produce por una violenta sacudida del cuerpo del lactante con el objeto de callar su llanto. La cabeza al ser zarandeado va bruscamente hacia adelante y hacia atrás (la cabeza es muy pesada y los músculos del cuello muy débiles) golpeando el cerebro contra las paredes del cráneo lo que fácilmente provoca hemorragias, hematoma subdural sin fractura concomitante, hemorragia retiniana que pueden causar lesiones cerebrales, ceguera total o parcial o retraso mental.¹⁸

5.7 Maltrato Institucional. Son aquellos derivados de cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos, o bien derivada de la actuación individual de un profesional o funcionario que

¹⁷ y ¹³FLORES, Juan Carlos, MARTINEZ Carmen; Niños Maltratado; Edit. Diaz de Santos; 11

comporte abuso o negligencia, en detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico y/o la correcta maduración del NNA, o que vulnere sus derechos. Este tipo de maltrato tiene características específicas, puede existir contacto directo con el niño o no, está causado por organismos y puede producirse en todos los campos de atención a la infancia (educación, servicios sociales, sanitarios, policía, justicia, medios de comunicación social, etc.)

5.8 Mendicidad. Cualquier forma mediante la cual el niño, niña y/o adolescente es utilizado por los adultos para mendigar; pero también se aplica si ejerce esta actividad por iniciativa propia.

5.9 Explotación Laboral. Utilización de niños para obtener beneficio, que implique explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación o ser nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual o social.¹⁹ Es decir es cualquier forma de realización continua de trabajos que deberían ser realizados por adultos que interfiere en la escolarización del niños, niña y/o adolescente y que afecta su desarrollo y crecimiento.

5.10 Maltrato entre iguales: Situaciones de agresión o maltrato entre hermanos, compañeros o amigos. Es el abuso en cualquiera de sus formas, o la intimidación reiterada por parte de uno o varios NNA hacia otro que no tiene posibilidades de defenderse.²⁰ Esto implica a las diversas formas de maltrato que afecte su supervivencia o su desarrollo.

5.11 Abuso sexual Se define como la implicación de niños en actividades sexuales para satisfacer las necesidades de un adulto, de esa manera la persona adulta adopta una posición de abuso de poder sobre él. Puede incluir desde la exposición de los genitales por parte del adulto hasta la violación del niño/a.

¹⁹ FLORES, Juan Carlos, MARTINEZ Carmen; Niños Maltratado; Edit. Diaz de Santos; 11

²⁰ Unicef; Maltrato a la Infancia y la Adolescencia; Pág. 30

6. CONSECUENCIAS DE MALTRATO - VIOLENCIA

Por *consecuencias* se entiende como las alteraciones en el funcionamiento individual, familiar y social de las víctimas de maltrato, siendo los aspectos más conocidos la reproducción del mismo y las alteraciones en el rendimiento académico, en lo psíquico individual y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa.

Los malos tratos que se llevan a cabo sobre los niños pueden provocar daño o consecuencias negativas a **dos niveles: somático y psicológico**.

6.1 Consecuencias somáticas.

Abandono físico como ser el retraso estatural por falta de tratamiento físico, aparición de ciertas enfermedades prevenibles mediante vacunación y producción de quemaduras y otras lesiones por accidentes familiares debidas a una falta de supervisión y el Maltrato físico; que abarcan las lesiones cutáneas, quemaduras, lesiones bucales (que pueden afectar a la posición de los dientes), lesiones óseas (que pueden afectar el crecimiento y la movilidad articular), lesiones internas (traumatismos craneales y oculares) entre las que destacan aquellas que producen edemas cerebrales puesto que pueden tener secuelas neurológicas entre otras.

6.2 Consecuencias psicológicas.

Estas consecuencias se refieren a la variedad de conductas que pueden aparecer, ya sean menores alterados y/o también los retrasos o déficit en ciertos casos que se esperarían en los niños en función de sus edades respectivas. Además estas consecuencias pueden manifestarse a corto, a mediano y largo plazo, es decir, en la infancia, adolescencia y edad adulta y sobre todo en esta última, ya que algunas de estas personas tienden a reproducir lo ocurrido en su infancia los golpes, la violencia, el maltrato por parte de sus padres o padrastros, en otro ser como ser su hijo o su pareja y hacer generar una círculo de nunca acabar.

En los primeros momentos del desarrollo evolutivo se observan ciertas consecuencias negativas como las incapacidades de poder relacionarse con los demás, de apego y hasta en la autoestima del niño, tales como pesadillas y problemas del sueño, cambios de hábitos de comida, pérdidas del control de esfínteres, deficiencias psicomotoras, trastornos psicosomáticos.

En escolares y adolescentes encontramos: abandonos del hogar, hiperactividad o aislamiento, bajo rendimiento académico, deficiencias intelectuales, fracaso escolar, trastorno, delincuencia juvenil, consumo de drogas y alcohol, miedo generalizado, depresión, rechazo al propio cuerpo, culpa y vergüenza, agresividad, problemas de relación interpersonal. Y es precisamente en esta etapa donde juega un papel muy importante los responsables de educación ya que deben estar prestos a identificar este tipo de conductas y descubrir las causas, que muchas veces los mismos estudiantes prefieren callar pero sus conductas lo demuestran y tratar a tiempo puede evitar estas consecuencias.

Diversos estudios señalan que el maltrato continúa de una generación a la siguiente, de forma que un niño maltratado tiene alto riesgo de ser causante de maltrato en la etapa adulta. Por tal razón es necesario conocer los factores de riesgo que pueden ser causantes de violencia y sobre todo cuales son los factores que pueden ayudar a frenar este tipo de hechos a través de la protección y prevención y mejorar la situación del menor.

7. FACTORES DE RIESGO y DE PROTECCIÓN

Los factores de riesgo Son aquellas condiciones individuales, familiares y sociales que son propicias para desencadenar situaciones de maltrato.

Se debe tomar en cuenta que estos factores de riesgo pueden *predecir* de alguna forma los posibles hechos de violencia o maltrato.

Factores de riesgo en niños, niñas y adolescentes. Los embarazos no deseados, discapacidad transitoria o permanente, enfermedades crónicas; en cuanto a niños

menores de 3 años, conducta hiperactiva; llanto sin causa identificable; dificultades para la alimentación y el sueño.

Factores de riesgo en los padres y la familia. Padres o cuidadores con antecedentes de maltrato; crisis familiares, precariedad laboral y económica; tamaño de la familia y reduce el espacio personal y la privacidad; muertes, pérdidas, situaciones traumáticas en la familia; soledad del padre o madre para la crianza de los hijos; consumo de drogas o alcohol por parte del padre y/o la madre; convivencia del padre o de la madre con una pareja que no es el progenitor o progenitora de los hijos, estas son algunos de los factores que se puede encontrar en el entorno familiar.

También se da porque algunas mujeres traen al mundo a sus hijos sin quererlos, producto de una violación, o porque tuvieron relaciones sexuales por simple curiosidad (en el caso de las adolescentes) y de pronto quedaron embarazadas, las consecuencias surgen cuando los niños nacen, estas madres, desahogan toda su ira contra ellos, lo cual no les permite ver que esos niños no tienen la culpa.

Factores de riesgo en la comunidad. Puede ser el entorno en el que está arraigada la violencia como modo de relación; lugar que no reúne condiciones mínimas para garantizar un desarrollo adecuado por ejemplo falta de higiene, contaminación ambiental, difícil acceso a los servicios públicos de salud y educación.

Factores de protección ²¹

Son aspectos del contexto, del medio o de las personas que pueden influir de manera positiva en la vida de los niños, las niñas y los adolescentes y que los ayudan a afrontar las circunstancias desfavorables o negativas en mejores condiciones para su bienestar. Además es importante tomar en cuenta estos factores de protección ya sea en la familia, en la comunidad para establecer un pronóstico también para que *disminuya* la probabilidad de que se genere maltrato.

²¹ Unicef; Maltrato a la Infancia y la Adolescencia; Pág. 40-41

Factores de protección en la familia. Se da cuando la familia tiene la capacidad para reconocer la existencia de algún problema y ver que este afecta a los hijos; asimismo tiene mucho que ver la relación positiva del niño, niña adolescente por lo menos con uno de sus progenitores.

Factores de protección en la comunidad. Presencia de adultos significativos de confianza, la familia debe conocer y mantener una relación estrecha con los profesores y amigos de su hijo o hija; un entorno en el que no está naturalizada la violencia como de relación; sensibilidad hacia los derechos y necesidades de la infancia.

Para un niño, niña, adolescente víctima de maltrato o violencia la posibilidad de impulsar los factores de protección dependerá de que cuente con un entorno protector, en el que pueda recuperarse y que a su vez le permita construir defensas que reduzcan el malestar que produce la situación. No olvidemos que en las situaciones de maltrato hacia los niños, niño y adolescente siempre está presente alguna forma de violencia y con recursos la herida del maltrato puede cicatrizar, pero nunca desaparecer.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

“NADIE DEBE CALLAR EL MALTRATO INFANTIL PORQUE CONTRIBUYE A SU OCULTACION E IMPUNIDAD Y AL SUFRIMIENTO DE UN MENOR” Adolfo Carretero

II

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL MALTRATO O VIOLENCIA

En el anterior capítulo se dio a conocer aspectos de manera general relacionado con los hechos de maltrato y violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, incluyendo desde lo histórico hasta las definiciones que ayudan a comprender este tema. Ahora corresponde analizar lo relacionado con la obligación de denunciar o comunicar ante la presencia de este tipo de sucesos, el porqué se constituye una obligación de denunciar es básicamente por el hecho de que los menores no pueden protegerse a sí mismos o entre ellos, y necesariamente requieren que instituciones gubernamentales como las escuelas, defensorías y la sociedad intervengan en la protección de sus derechos.

8. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS DE MALTRATO O VIOLENCIA

El maltrato hacia los menores es un problema que tiende a permanecer oculto en el ámbito familiar a diferencia de otros problemas sociales y con frecuencia son detectados solamente aquellos casos de maltrato que no pueden ser ocultados, ya sea por síntomas o gravedad de las lesiones, por lo tanto la detección y posterior intervención del maltrato precisa una postura activa tanto de los profesionales como del resto de la sociedad que permita sacar a luz la gran cantidad de malos tratos²²; es por ello que todos aquellos actores involucrados con el cuidado y tutela del niño como ser los profesores, personal de guarderías o jardines de niños, personal de salud, institutos de rehabilitación para niños con discapacidades físicas, asistentes sociales de organismos oficiales, etc. deben recibir instrucción adecuada para cumplir con su obligación de desarrollar tareas de prevención, identificación y comunicación o denuncia del maltrato.

La habilidad para detectar que un menor ha sido maltratado depende, también, del conocimiento por parte de cada observador ya que los hechos de maltrato o violencia no siempre presentan huellas físicas visibles como las quemaduras,

²² GOMEZ Perez Eva; Guía para la Atención al maltrato; 2002; Página 41

golpes, moretones, cicatrices entre otros, sino que también dejan marcas en la conducta, para lo cual no basta con notar cualquier cambio en las interacciones también es importante la actitud receptiva y el hecho de escuchar como recursos para identificar a los menores maltratados. Pues si no se detecta las situaciones no se podrá actuar sobre las causas que dieron lugar a esta situación y proteger al menor; la detección debe ser lo más antes posible para evitar la gravedad de consecuencias para el niño e incrementar las posibilidades de intervención y prevenir que se repitan.

9. LUGARES DONDE SE MUESTRAN EL MALTRATO HACIA LOS MENORES

De acuerdo a los estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (INE) y el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece que los dos lugares más peligrosos para la integridad de los niños, niñas y adolescentes bolivianos son el hogar y la escuela, respectivamente.

9.1 En el hogar

El mayor porcentaje de casos de maltrato físico contra la niñez se registra en la familia, siendo los principales agresores el padre y la madre, y les siguen otros miembros del hogar, como los abuelos, padrastros, hermanos, entre otros. No obstante que la familia es y debería considerarse como la institución importante para la educación y bienestar de los menores, sin embargo lo que sucede dentro de ella puede tener efectos tanto positivos como negativos en cada uno de los integrantes.

Más de la mitad de las madres bolivianas justifica el castigo a sus hijos e hijas, sobre todo en caso de desobediencia e incumplimiento de las obligaciones familiares. Una de las razones para que éstas ejerzan violencia contra sus hijos o hijas se debe a que también fueron víctimas de violencia y maltrato en la infancia, sin darse cuenta que las víctimas de hoy también serán potenciales agresores del futuro.

A veces este tema se relaciona con el malinterpretado derecho de corrección y de una u otra manera todos debemos hacernos responsables para no seguir creando en la sociedad ese fenómeno tan desastroso y responsable de diversas anomalías²³ En definitiva en nuestra realidad, si un progenitor golpea a su hijo o hija en el hogar es un hecho aceptable culturalmente como un medio para educarlos, disciplinarlos, corregirlos correctamente aunque sus consecuencias sean negativas, por ejemplo un niño que es víctima de maltrato violencia no sabe defenderse ante las agresiones de los padres o mayores que integran la familia, no pide ayuda, esto lo sitúa en una posición vulnerable ante un adulto agresivo o negligente, y los niños que sufren este tipo de maltratos tiene múltiples problemas en su desarrollo evolutivo que lo imposibilitan en el desarrollo adecuado de su personalidad.

A pesar de que en los últimos años este tipo de conductas han sido condenadas, todavía miles de menores sufren maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar y estos se llegan a ser descubiertos por otros parientes, tales como los tíos, abuelos, pero también pueden ser descubiertos por los maestros en la escuela estas son algunas de las opciones por donde puede salir a la luz la situación del menor. Asimismo puede ser descubierto por aquellos profesionales que visitan familias, tales como trabajadores de salud y trabajadores sociales, los cuales tienen la obligación de denunciar, comunicar este tipo de hechos antes las instancias correspondientes determinadas por ley.

9.2 En la escuela

La escuela refleja un fragmento de la sociedad a la que pertenece, los niños, niñas y adolescentes tienen en la escuela, en el colegio un espacio social donde forman y consolidan sus relaciones personales, aprenden a resolver sus conflictos y adquieren formación para su futuro. Pero también puede convertirse en un espacio

²³BANDRES Moya Fernando; Biomedicina y Derecho Sanitario; 2010; Página 45

de riesgo para los menores porque en ella desembocan formas de maltrato o violencia, ya sea de profesores hacia los alumnos y alumnas o viceversa y entre los mismos escolares, estos hechos pocas veces se hace público.

Un concepto que fue extraído por la Unicef de la obra Panorama del Maltrato en Escuelas y Colegios de Bolivia, textualmente expresa lo siguiente: se califica como maltrato en las unidades educativas a “todas aquellas acciones u omisiones efectuadas por los responsables del sistema educativo nacional y/o el personal docente administrativo y de servicio de los establecimiento educativos del país que dañen la personalidad del conjunto del estudiando o de algunos de sus componentes, que perturben su aprovechamiento escolar que comprometan su desarrollo integral o que atenten contra los derechos generales y específicos de los cuales son sujetos”.²⁴

En ese sentido es importante abordar la magnitud del maltrato tanto psicológico como físico en los centros educativos; de acuerdo a las investigaciones efectuadas por las instituciones mencionadas, señalan que el maltrato contra los escolares no se presenta a través de una única acción violenta, sino que ésta viene normalmente acompañada de varias otras formas de agresión, por ejemplo gritos, intentos de ridiculización o humillación. Los maestros son los que aplican mayor *violencia psicológica*, sobre todo, a los adolescentes de entre trece y quince años de edad quienes declaran haber sufrido agresiones físicas de sus profesores y profesoras, esto le siguen, quienes expresan haber sido castigados físicamente por el regente del colegio y los que afirman haber sufrido agresiones físicas de manos de sus propios compañeros y compañeras de la escuela.

La medida más usada por los agresores es la expulsión del aula, pero este hecho sólo se da con una frecuencia de "alguna vez". Sin embargo esta acción constituye una violación a su derecho a la educación establecido en la ley 2026.

²⁴INE Y UNICEF; Violencia contra la niñez en Bolivia; Edit. Moros 2005; Pág. 102

Las formas de agresión *física* más frecuente contra los escolares bolivianos son los golpes con palo y con la mano aplicados por los maestros y maestras, a este tipo de agresiones le siguen otros, como el jalón de orejas, almohadillazos, jalón de patillas entre otros. Y las consecuencias que produce esta forma de violencia son daños físicos y psicológicos que constituyen factores negativos para el aprendizaje.

De acuerdo a la cartilla publicada por la Unicef, cuando se produce estos hechos de maltrato o violencia en el ámbito educativo o familiar y se detectan cuadros que implican malos tratos de alguna clase a niños, niñas y adolescentes, la escuela debería actuar considerando el maltrato con una perspectiva integral que permita que los profesionales de los distintos ámbitos participen, con diferenciación de funciones y responsabilidades desde la detección o identificación de una situación de sospecha de maltrato hasta la intervención encaminada a su resolución, lo cual difícilmente se da en nuestra sociedad debido a que las escuelas muchas veces no cuenta con el personal suficiente como para atender de manera integral a un niño o adolescente que presenta problemas de maltrato o violencia, tal vez esto se deba a los factores económicos, en nuestro país apenas alcanza para tener maestros que dicten clases en aula; el hecho de contar con profesionales como psicólogos, médicos dentro de un establecimiento fiscal realmente es un privilegio a diferencia de algunos establecimientos particulares que cuentan con los servicios de estos profesionales, pero la cuestión es que la mayor parte de los hechos de violencia se presenta en establecimientos fiscales, por eso es importante comunicar por parte de los responsables de establecimientos, los hechos de maltrato o violencia para que sean tomados en cuenta por las instituciones, y a la vez sean tratados conforme la norma indica y los responsables reciban las sanciones correspondientes.

Legalidad del castigo corporal

El castigo corporal contra niños, niñas y adolescentes es legal en el ámbito familiar en países como Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú,

República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Islas Malvinas, Guayana Francesa y Puerto Rico, de acuerdo al Informe para la Consulta Regional de América Latina.

El castigo corporal también es legal como sentencia por un delito, en niños y niñas en conflictos con la Ley, en todos los países mencionados, pero éste es ilegal en el ámbito educativo en países del continente como Ecuador, Honduras, República Dominicana, Islas Malvinas y Puerto Rico. En el caso de Bolivia, no hay en la Ley una prohibición y sanción explícita del castigo corporal en el ámbito educativo, aunque aparentemente está prohibida por los reglamentos. El Código Niño, Niña y Adolescente (Art. 109) establece que “el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando... la disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad”.²⁵ por lo tanto es imprescindible el poder detectar, identificar en las unidades educativas los hechos de violencia o maltrato hacia los estudiantes por parte de quienes dicen disciplinarlos, porque esta juego tanto su dignidad como su integridad.

9.3 Escuela como entorno protector

La escuela como institución que acoge a los niños, niñas y adolescentes durante una etapa fundamental para la constitución psíquica, intelectual y social, debe asumir con responsabilidad constituirse en un entorno protector y velar por el respeto a los derechos de toda la población que a ellas asiste.²⁶

En específico los responsables y los maestros de unidades educativas deben tener especial sensibilidad, para detectar si un niño es objeto de maltrato, porque frecuentemente éste por vergüenza, timidez o para proteger a otros miembros de la familia, esconde la situación. También deben tener presente que para quien está creciendo en un ambiente violento, la violencia no es discutida incluso, puede parecer el único modo de expresar cariño o sentimientos. Un padre o una madre

²⁵ Jornada La Paz-Bolivia 2007; Noticias OPS/OMS Bolivia.

²⁶ Unicef; Maltrato a la Infancia y la Adolescencia; Pág. 60

agresiva, representan un peligro serio para la salud y la vida del niño, pero al mismo tiempo son su principal o único referente afectivo.

Entonces identificar cualquier hecho de violencia o detectar la existencia de una posible situación de maltrato es un paso importante para intervenir y prevenir. En algunos casos, luego de la observación, recogida la información, y la derivación responsable de la escuela, y se confirma que el niño, niña y adolescente efectivamente sufre o ha padecido alguna forma de maltrato. En ese caso, existen dos tipos de situación: no corre riesgo la integridad del menor y existen factores de protección, en esos casos, se considera que pueden ser confrontados dentro del grupo familiar con el acompañamiento de la escuela, con participación de los servicios de orientación escolar, servicios sociales, servicios en materia de salud u otras entidades con competencias en temas de violencia según los recursos de que se disponga. Estos casos requieren un seguimiento atento por parte de todos los actores sociales que intervengan.

10. DENUNCIA O COMUNICACIÓN

Comunicación entendida como una manifestación o traslado hecho a cada una de las partes de lo dicho por la otra, como igualmente de los instrumentos y demás pruebas presentadas en apoyo de sus razones;²⁷ es decir, hacer saber algo a alguien y que puede estar acompañado de pruebas que demuestren tales aseveraciones.

Denuncia es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente una situación de hecho contraria a la ley y tiene en sí misma una finalidad protectora y preventiva: protectora frente al peligro o riesgo en el que se encuentre la víctima, en cuyo favor se denuncia; es preventiva por cuanto tiende a evitar los peligros, riesgos o daños a los que podría estar expuesta en el futuro.

²⁷ Osorio Manuel; Diccionario Jurídico. Edit. Heliasta 2005 Pág. 202

10.1 Circunstancias para considerar el maltrato de acuerdo al Art. 109 de la ley 2026

De acuerdo a lo establecido en este artículo se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se lo cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;
2. La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;
3. No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;
4. Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrario a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;
5. El desempeño de trabajo en régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas en este código;
6. Se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o guardadores;
7. Sea víctima de la indiferencia en el trato cotidiano o prolongada incomunicación de sus padres, tutores o guardadores;
8. Sea obligado a prestar su servicio militar antes de haber cumplido la edad fijada por Ley;
9. Se lo utilice o induzca su participación en cualesquier tipo de medidas de hecho como huelgas de hambre, actos violentos y otras que atenten contra su seguridad, integridad física o psicológica;
10. Existen otras circunstancias que implique maltrato.

10.2 Ante quien se realiza la denuncia

Conforme lo establece la ley y de acuerdo a las circunstancias ocurridas, los casos de malos tratos o violencia serán obligatoriamente denunciados ante las:

Defensorías de la Niñez y Adolescencia el cual es un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal. Es la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por el código y otras disposiciones²⁸.

Y ante el Fiscal de Materia u otra autoridad competente de la niñez y la familia, quienes deberán tomar las medidas pertinentes, debiendo presentar la denuncia en el término de veinticuatro horas ante el Juez de la Niñez y adolescencia.

10.3 Quienes están obligados a realizar la denuncia

De acuerdo artículo 110 de la Ley 2026 los casos de malos tratos arriba descritos, deben ser obligatoriamente denunciados por:

1. Los familiares, convivientes, cónyuges o parientes;
2. Toda persona que, en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato.
3. Todos profesional o funcionario que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o dependencia funcionaria de cualquier naturaleza.

Los informantes y denunciantes a que se refiere este Artículo, están exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen, salvo mala fe. Por lo tanto de acuerdo a la normativa legal vigente en nuestro país cualquier ciudadano puede denunciar una situación de maltrato o abuso a un menor o incapaz, ya sea personalmente o en forma verbal o por escrito.

10.4 Quien realiza la comunicación en el recinto educativo

²⁸ JIMENES Sanjinez Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Pág. 611

La ley 2026 en su Art. 119 hace referencia precisamente a la obligación que tienen los **responsables de establecimientos de Educación**; de comunicar: los casos de: inasistencias reiteradas, deserción escolar, elevados niveles de reprobación y los casos de maltrato o violencia que se produzca dentro o fuera del establecimiento y que afecten a los alumnos. Como se puede apreciar comunicar es un derecho para el ciudadano común y una obligación para los responsables de establecimientos de educación debida a las características de su trabajo, ya que la escuela o el colegio es el segundo hogar y es un lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de los derechos, así también para detectar su posible transgresión o incumplimiento.

10.5 A quienes se comunicarán estos hechos de maltrato

En tanto, si se advierten signos de maltrato, violencia en un estudiante de colegio, los responsables de establecimiento de Educación deberán comunicar:

- A los *padres de familia o responsables,*
- A la *respectiva junta Escolar,*
- O a la *Defensoría de la Niñez y Adolescencia.*

Los casos de maltrato o violencia que se haya producido tanto en el establecimiento como en el hogar del estudiante.

Lo concreto es que un gran número de maestros y directivos de escuelas no saben cómo enfocar una denuncia o comunicación de maltrato o violencia ya sea producido en el hogar o en el establecimiento. Si es un colegio privado, citan a los padres, pero éstos no reconocen la existencia de maltrato y, en el siguiente período escolar, cambian al menor de institución educativa y se estima que en muchos casos estas intervenciones logran el efecto contrario al perseguido por la ley.

Por tal motivo, se debe siempre actuarse con la debida prudencia y preparación en el tema, tomándose los recaudos necesarios a fin de evitar efectos negativos.

Mínimamente deben existir serios indicios de la existencia del maltrato o abuso. El punto de partida para determinar si existe maltrato será verificar si el menor recibe los cuidados físicos, psicológicos y sociales a los que tiene derecho. Por tal razón, es de primordial importancia disponer de profesionales capacitados y entrenados en la materia, dentro del ámbito educativo.

La solución no se encuentra en el lamento, en el comentario del problema ni en la resignación producto de la impotencia por carecer de recursos. Tal actitud sólo paraliza. Carecen también de efectividad las meras declaraciones de propósitos, pues si no se implementan las soluciones y los medios para arribar a ellas, quedan en simples “declaraciones” o “discursos”.

CAPÍTULO III

INCORPORACIÓN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY 2026 LAS SANCIONES A LOS

RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS EN CASOS DE OMISIÓN DE COMUNICACIÓN REFERIDOS AL MALTRATO O VIOLENCIA

III

INCORPORACION EN EL REGLAMENTO DE LA LEY 2026 LAS SANCIONES A LOS RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS EN CASOS DE OMISION DE COMUNICACIÓN REFERIDOS AL MALTRATO O VIOLENCIA

11. CONSIDERACIONES GENERALES

Para que la presente propuesta sea viable desde el punto de vista normativo jurídico, es necesario tomar en cuenta ciertos preceptos legales vigentes tanto nacional como internacional, puesto que esta problemática de maltrato o violencia es de interés social y universal.

Después de haber realizado un análisis en la primera parte de esta monografía, de los hechos de maltrato o violencia hacia a los niños, niñas y adolescentes ocurridos

dentro o fuera del establecimiento y la obligación que tienen los responsables de establecimientos de educación de comunicar, denunciar ante las instancias correspondientes y establecidas por la ley 2026, y revisando la normativa vigente con relación a esta obligación en el reglamento a la ley 2026 Decreto Supremo N° 27443 de 8 de abril de 2004, no se establecen la sanción a quienes omitan esta obligación de comunicar. Por consiguiente en la presente monografía la propuesta es incorporar en el Reglamento a la ley 2026 los procedimientos, el plazo para presentar la denuncia o comunicación y las sanciones correspondientes en casos de omisión de comunicación ante las instancias determinadas por la misma ley, siempre en el marco de la nueva Constitución Política del Estado que es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional, y constituye la base del Estado Plurinacional, donde establece que la educación fomentará los valores incorporando la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los Derechos Humanos.

Las leyes protectoras contra la violencia en el ámbito de las organizaciones familiares, está contenida en los siguientes instrumentos internacionales: la “Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)”, “Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, el cual establece la obligación de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razones de filiación o cualquier otra condición. Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos nuevamente reitera los derechos de todo niño, sin discriminación alguna, a recibir la protección de la familia, la sociedad, y el Estado. La “Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” el cual reafirma el propósito de consolidar en el continente Americano, un régimen de libertad personal y de Justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. La “Convención sobre los Derechos del Niño” considerado como el instrumento jurídico trascendental en materia de derechos humanos, supera la política del control social y conceptualiza la llamada Doctrina de la

Protección Integral. Además de la protección del niño contra la violación de sus derechos humanos, pretende, crearle condiciones favorables que le permitan una participación activa y creadora en la vida social²⁹. Dichas políticas brindan sustento legal para la intervención en casos de violencia y de maltrato infanto juvenil.

14. FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE SANCIONES

Analizando lo que acontece en nuestro país se puede evidenciar que incrementaron los casos referidos a violencia, maltrato hacia los niños, niñas y adolescentes, constituyéndose en un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas que vulnera los derechos fundamentales, e inclusive atentando contra la vida misma de los menores, en ese sentido la escuela, los responsables y docentes pueden y deben cumplir un papel importante en cuanto a la información y prevención referidas a los temas que puedan vulnerar los derechos de niños y adolescentes.

De acuerdo a las apreciaciones de maestros y directores y plantel administrativo de escuelas, no es fácil percibir o detectar los casos de maltrato emocional y psicológico, resulta, más detectable el maltrato físico. No obstante, el mismo suele ser ocultado, minimizado o atribuido a otras causas por la propia víctima. Cuando es detectado un caso de violencia física en un niño, generalmente se cita a los padres o al padre violento, con el fin de que reciba ayuda través de un tratamiento psicológico, que por lo general, es resistido por una cuestión cultural, por el hecho de que son padres tienen derecho a educarlos como ellos creen convenientes. En tanto, si se advierten signos de maltrato en un alumno del colegio secundario, los docentes no profundizan por carencia de voluntad, sino por falta de apoyo y herramientas ni se interiorizan del caso que muchas veces también puede ser por temor a represalias. Lo concreto es que un gran número de maestros y directores de escuelas no saben cómo enfocar una denuncia de maltrato. Si es un colegio privado, citan a los padres, pero éstos no reconocen la existencia de maltrato y, en

²⁹ JIMENES Sanjinez Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Pág. 504

el siguiente ciclo o curso escolar que le correspondería pues lo cambian al menor de institución educativa. Ante numerosas situaciones en las cuales, al ser citados los padres por los responsables de establecimientos, procedieron al retiro del niño supuestamente maltratado o abusado del establecimiento escolar, se estima que en muchos casos estas intervenciones logran un efecto contrario al perseguido por la ley puesto que no se logra proteger al menor sino dejarlos aún más desamparados.

Por tal motivo, entendemos que, con el fin de realizar seguimiento y control de los casos de maltrato y abuso producido dentro o fuera de establecimientos; es importante tomar en cuenta la obligatoriedad de la comunicación o denuncia ante las Defensorías y no ser omitidas ya que la misma ley 2026 refiere que los casos de malos tratos, deben ser obligatoriamente denunciados por: los familiares, convivientes, cónyuges o parientes; toda persona que, en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato; y todo profesional o funcionario que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o dependencia funcionaria de cualquier naturaleza.

15. Propuesta

Contemplando la realidad actual, cuando se les interroga a los docentes si existe alguna sanción a quienes no comuniquen hechos de violencia o maltrato, la respuesta es que no conocen de la existencia de sanciones, aunque tienen presente que cuando se encuentren frente a esta situación deben comunicar o denunciar, la interrogante está en que si realmente lo hacen y si no hay una sanción es posible que no se cumpla con lo que establece la ley.

La propuesta de la presente monografía es la incorporación al reglamento de la ley 2026, Decreto Supremo N° 27443 de 8 de abril de 2004, en el Capítulo VI (Derecho a la Educación, a la Cultura y al Esparcimiento) un Artículo relacionado con las

Sanciones en casos de Omisión de Comunicación referidos a maltrato o violencia que afecten a los niños y niñas y adolescentes dentro o fuera del establecimiento escolar.

Sanciones por omisión de comunicación.

I. En concordancia con lo dispuesto por el Art. 119 numeral 3) del Código del Niño, Niña y Adolescente, los Responsables de educación, en el caso de advertir maltrato o violencia producidos dentro o fuera del establecimiento, tienen la obligación de reportar comunicar ante las instancias correspondientes en un plazo de 24 horas contadas a partir de la fecha en que se tomó conocimiento de la situación, su incumplimiento u omisión con dicha obligación, se les impondrá una multa diaria del cinco por ciento del salario mínimo nacional vigente, con destino a los Servicios Departamentales de Gestión Social para la atención a niñas, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

Los establecimientos escolares como instituciones tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes protegiendo –en la medida de sus posibilidades- la vida y la salud de sus estudiantes. Esta tarea no es en modo alguna privativa de la escuela y los docentes. Por el contrario, debe ser emprendida interdisciplinaria e interinstitucionalmente, en el marco de un conjunto de políticas públicas, dirigidas a eliminar o reducir las circunstancias ambientales y sociales que favorecen la existencia del maltrato. Pero dado que los factores culturales son fundamentales en la constitución del problema, la escuela puede cumplir una importante función en la promoción y transmisión de nuevos valores y actitudes, dirigidos a contrarrestarlo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Una de las obligaciones del Estado y la sociedad en su conjunto es proteger al menor de los hechos de violencia y maltrato que vulneran los derechos humanos fundamentales, a pesar de ello, en nuestro país no existe esa cultura de respetar los derechos del niño, niña y adolescente, puesto que en la práctica cotidiana, buena parte de la población considera normal el hecho de maltratar como una forma de educar, disciplinar, ya sea en espacios como el hogar, la escuela y la comunidad.
- En efecto todas las formas de maltrato o violencia ejercida hacia los niños, niñas y adolescentes producen daños que varían de acuerdo a diferentes factores, lo cual significa un atentado contra su vida y su salud y deja consecuencias a futuro, por lo tanto un paso fundamental para intervenir y prevenir este tipo de situaciones debe ser la detección, identificación por parte de los responsables en educación (directores, docentes padres de

familia y la sociedad en su conjunto), de hechos de maltrato o violencia ya sean estos producidos en el hogar o en la escuela misma.

- Comunicar es un derecho para el ciudadano común y una obligación para los responsables de establecimientos de educación debida a las características de su trabajo, ya que la escuela o el colegio es el segundo hogar y es un lugar privilegiado para promover la defensa y la vigencia de los derechos, así también para descubrir su posible transgresión o incumplimiento.
- Una denuncia, comunicación oportuna de los casos de maltrato o violencia ejercidos hacia lo menores puede prevenir posteriores patologías, y evitar futuros problemas como la: delincuencia juvenil, abusos sexuales, drogadicción, alcoholismo, deserción escolar, etc.
- Esta tarea no es en modo alguna privativa de la escuela y los docentes. Por el contrario, debe ser emprendida interdisciplinaria e interinstitucionalmente, en el marco de un conjunto de políticas públicas, dirigidas a eliminar o reducir las circunstancias ambientales y sociales que favorecen la existencia del maltrato.

RECOMENDACIONES

- Se deben promover el conocimiento y el respeto de las Leyes locales, nacionales e internacionales por parte de todos los miembros de la comunidad educativa (docentes, padres, alumnos): acerca de los derechos y obligaciones que las leyes establecen para cada persona sin discriminación de ninguna clase. Y más aun cuando se trata de temas relacionados a erradicar la violencia en los diferentes contextos.

- Considero que es importante la elaboración de proyectos y diversas propuestas de acción para el reconocimiento y respeto de los derechos del niño, niña y adolescente en los diferentes ámbitos como ser: en el hogar, en el barrio y sobre todo en la escuela, ya que esto ayudará a la prevención primaria dirigida a padres y alumnos con el propósito de evitar el maltrato, promoviendo y difundiendo valores y conductas que contrarresten la cultura de la violencia.
- Es elemental que los responsables de unidades educativas, entre ellos directores, maestros, maestras y personal que administración incluidos los padres de familia, tengan especial sensibilidad, para detectar si un niño es objeto de maltrato o violencia ya sea por parte de sus progenitores en su entorno familiar, como en el contexto escolar.
- Para ello todos aquellos actores involucrados con el cuidado y tutela del niño como ser los profesores, personal de guarderías o jardines de niños, personal de salud, institutos de rehabilitación para niños con discapacidades físicas, asistentes sociales de organismos oficiales, etc. deben recibir instrucción, capacitación adecuada para cumplir con su obligación de desarrollar tareas de prevención, identificación y comunicación o denuncia en casos de maltrato o violencia.
- Es imprescindible que, las personas comprometidas con la educación de niños, niñas y adolescentes en diferentes unidades y centros educativos cuando vean o tengan conocimiento de este tipo de casos de violencia o maltrato hacia los menores denuncien o comuniquen a la junta escolar o la defensoría de la niñez y adolescencia para que se realice la respectiva investigación y la atención a la víctima; *pero* en caso de omitir o dejar pasar estos hechos reciban una sanción que puede ser pecuniaria y esto vaya en

beneficio de los que sufren violencia o maltrato y para que de esta forma estos casos no queden en la impunidad.

ANEXOS

Centro de Noticias OPS/OMS Bolivia
LA NIÑEZ EN BOLIVIA

De acuerdo a información del INE, la población entre 0 y 19 años que comprende a niños y adolescentes proyectada para 2005 alcanzó a 4.6 millones de habitantes (51% correspondió a hombres y 49% a mujeres), representando un 48.4% de la población total. Este grupo presentó una tasa de crecimiento de 6.9% respecto a los datos observados en 2001. Se estima que para el año 2015 en el país vivirán 5 millones de niños y adolescentes, más del 40% de la población total proyectada para ese año (11.4 millones de personas).

La estructura de la pirámide poblacional en Bolivia se caracteriza por tener mayor proporción de población joven, en 2005 un 57.5% de la población era menor de 25 años, los grupos de edad con mayor peso relativo se concentraron entre los niños de 0 a 4 años y los de 5 a 9 años de edad (ver tabla 1). Por lo tanto, la niñez constituye una población de particular interés para las intervenciones estatales.

Tabla 1						
Bolivia: Población de niños y adolescentes, 2001-2015						
(Habitantes y porcentajes)						
GRUPO DE EDAD	2001		2005		2015	
	Hab.	% pob.total	Hab.	% pob.total	Hab.	% pob
0 a 4 años	1,219,415	14.1	1,279,278	13.6	1,309,764	
5 a 9 años	1,148,448	13.3	1,184,544	12.6	1,284,354	
10 a 14 años	1,016,804	11.8	1,120,715	11.9	1,247,189	
15 a 19 años	886,992	10.3	980,559	10.4	1,162,394	
Pob. niños y adolescents	4,271,659	49.5	4,565,096	48.4	5,003,701	
Población Total	8,624,268		9,427,219		11,410,651	

Fuente: INE-UDAPE, 2005.

El país ha presentado una tendencia hacia mayor urbanización, en 2001 la proporción de población que habitaba en áreas urbanas alcanzó a 62.4%, mientras que esta proporción se incrementó a 64.2% en 2005 y se prevé sea de aproximadamente 68% en 2015, lo que representa mayores presiones en la oferta de 9 servicios sociales en las ciudades y mayores desafíos en la atención de la niñez en las áreas urbanas del país. Sin embargo, persisten los problemas de insuficiencia de oferta de servicios en el área rural dispersa.

INFANCIA-BOLIVIA

La violencia empieza por casa

Por Bernarda Claire

LA PAZ, 5 jun (IPS) - La familia y los maestros son los principales agresores de niñas, niños y adolescentes en Bolivia. Desde golpes e insultos hasta abandono, 83 por ciento de las familias declara haber ejercido algún tipo de violencia contra sus niños, mientras 58 por ciento de los escolares han sido agredidos por sus profesores, dice un estudio divulgado este martes en La Paz.

Las posibilidades de crecer en un entorno que no imprima algún tipo de violencia existen sólo para una minoría de la población infantil, afirma el informe "Violencia contra la niñez en Bolivia", producto de un trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de Estadística (INE)

y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

"Creemos que estas cifras no reflejan la realidad y que el verdadero nivel de violencia en los hogares y en la escuela estaría subestimado", dijo a IPS Víctor Mezza, autor del informe junto con Hugo Tórrez.

El documento sistematiza datos de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud realizada en 2003 por el INE, y considera, además del entorno familiar y la escuela, las instituciones de protección (hogares de acogida) o de internación por conflicto con la ley y también la calle.

"Pegar a un niño o a cualquier persona en la calle, provocando lesión corporal, se considera como delito tipificado por el Código Penal u otras disposiciones jurídicas; en cambio, si un progenitor pega a su hijo en el hogar es un hecho aceptable culturalmente", lamenta el informe.

Los datos evidencian que los principales agresores son el padre y la madre, seguidos de los abuelos, padrastros, hermanos y otros. Los argumentos son diversos, como el esgrimido por las madres que justifican el castigo a sus hijos e hijas, sobre todo en caso de desobediencia (32,9 por ciento) e incumplimiento de las obligaciones familiares (26,6 por ciento).

Las formas de violencia son también diferentes: palmadas, sopapos, golpes de puño, de chicote, con manguera, con soga, gritos... Otros optan por castigar a los niños quitándoles la ropa, privándolos de la alimentación, mojándolos, encerrándolos, ignorándolos, imponiéndoles más tareas y, en algunos casos, dejándolos fuera de la casa.

El estudio se hizo con base en cinco preguntas incluidas en la Encuesta, una de las cuales estaba referida a si se debía castigar o no a los niños. "La opinión de las madres es que sí porque hay que

educarlos", señaló Mezza. "Es difícil juzgar, pero pareciera que persiste el viejo criterio de que la letra entra con sangre", opinó.

La proyección de los porcentajes de madres que reconocen castigar a sus hijos sobre la población nacional estimada en 2003, año en que se realizó la Encuesta, arroja 1,2 millones de niños, niñas y adolescentes maltratados físicamente y cerca de 1,1 millones de menores sujetos a violencia psicológica en el hogar.

Algunas de las explicaciones de los padres señalan que también fueron víctimas de violencia y maltrato en su infancia.

Pero "el problema no es intergeneracional, pues tanto madres que sufrieron violencia como aquellas que no, usan violencia contra sus hijos. El problema tampoco se lo podemos atribuir a la pobreza, a la migración, etcétera", sostuvo Gordon Jonathan Lewis, representante de Unicef en Bolivia en su discurso de presentación del informe.

"El problema se ha generalizado de tal manera, que en todo renglón socio-económico la práctica se ha enraizado en el seno de la familia boliviana", añadió.

DELITOS CONTRA MENORES UMENTAN

Última Actualización Miércoles, 05 de Octubre de 2011. 13:21h.

LOS CASOS DE MALTRATO INFANTIL SE INCREMENTARON.

Según la Defensoría de la Niñez, los delitos contra menores se han incrementado, sobre todo los referidos al maltrato físico, tal el caso de las dos niñas que se encuentran en estado de coma dentro de dos nosocomios diferentes, así también el robo de un bebé recién nacido del Materno Infantil. Asimismo, existirían muchos casos más que **no son denunciados.**

La violencia está presente en hogares de todas las clases sociales y de todos los sectores, sin discriminar. Familias de obreros y de empresarios en nuestro país experimentan diversos niveles de violencia, producto de condiciones históricas, sociales, ambientales y hasta naturales de nuestro país.

Dentro del espectro de violencia, aquella que toma tintes más duros es la violencia infantil. Tomando en cuenta que ésta se refiere específicamente a la violencia infantil como el conjunto de actos de agresión contra un grupo que normalmente no supera los 18 años, y en la mayor parte de los casos se centra en niños y niñas de entre 0 a cinco años, señala un informe de Visión Mundial.

En los últimos tiempos, los casos de maltrato y abandono se han venido incrementando en nuestro país, hecho que es corroborado por funcionarios del Hospital del Niño, quienes señalan que al mes se recibe por lo menos un caso de maltrato infantil, además de abandono, pues la mayoría de los padres optan por abandonar a sus hijos en el nosocomio y en otros casos no se atreven a levantar denuncias.

Una de las principales causas sería maltrato infantil por parte de padrastros y madrastras, porque cuando la mamá y el papá forman un nuevo hogar, la mayoría de los hijos de la primera relación no son aceptados, razón por la que sufren violencia.

CASOS

El pasado 7 de septiembre, Una niña de 14 meses fue golpeada por su progenitor hasta quedar en estado de coma y ahora se debate entre la vida y la muerte en la sala de terapia intensiva del Hospital Obrero. El agresor fue el padre biológico, José Israel Ordoñez Illanes. La niña Mickeyla fue internada por su madre, Carmen Quispe, en el Hospital Obrero porque se encontraba inconsciente, arrojaba sangre y espuma por la boca. Los primeros exámenes que le realizaron en el nosocomio indican que presentaba una serie de lesiones en la cabeza, el tórax y extremidades propias de un ataque más que de una caída como indicaba el padre, el mismo que se encuentra preso.

Otro hecho ocurrió el 1 de octubre, donde una niña de dos años con capacidades diferentes fue agredida en un barrio de la zona Sur y sufrió varias fracturas en su cráneo, costillas y otras múltiples lesiones, que la dejaron en coma e internada en el Hospital del Niño, de acuerdo con los informes médicos.

La madre de la menor calló por temor a represalias y fue sometida al proceso judicial. El juez Néstor Guerrero determinó la detención preventiva en la cárcel de San Pedro de Felipe Pajsi Ramos y medidas sustitutivas a Pilar Mamani Anapy, por tentativa de homicidio a una niña de dos años.

Uno de los casos que más consternó a la población fue el rapto de un bebe recién nacido del hospital Materno Infantil, pues la joven mamá de 16 años, le confió al menor a una mujer vestida de enfermera, que se lo pidió para supuestamente darle un baño.

Luego de enterarse de que su hijo había sido raptado, la madre sufrió una crisis emocional al extremo de querer quitarse la vida.

En Bolivia la denuncia de casos de violencia intrafamiliar ha incrementado en el último año. Entre los informes presentados existen casos de violación, laceración, mutilación, encerramiento, asesinatos e intentos de suicidio.

http://www.eldiario.net/noticias/2011/2011_10/nt111005/4_05scd.php

http://www.observatoriotrata.org/noticia/DELITOS_CONTRA_MENORES_AUMENTAN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- INE Y UNICEF; Violencia contra la niñez en Bolivia; Editorial H. Moros 2005.
- MORENO Y OTROS; Violencia a niñas y Adolescente en las calles de El Alto. Edición Beatriz Cajías. La Paz Bolivia 2007
- CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L., 28º Edición, Buenos Aires, Argentina.

- DECRETO SUPREMO N° 27443 de 8 de abril de 2004. Reglamento a la Ley 2026.
- BLANCO Mario E. “Guía de Elaboración de Tesis de Grado (Modalidades Paneles) La Paz, 1990.
- DICCIONARIO JURÍDICO Ameba Interactivo.
- BELDA Raquel, Tecnicos Medios Especialista en Menores; Editorial Mad, S.L. España 2005.
- CHOQUE Canqui Roberto, Educación Indigenal en Bolivia.
- GOMEZ Perez Eva; Guía para la Atención al maltrato; España 2002.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Nueva Constitución Política del Estado, aprobada y promulgada en 2009.
- JIMENES Sanjinés Raúl, Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. 2da edición 2006; La Paz Bolivia.
- JORNADA La Paz-Bolivia 2007; Noticias OPS/OMS Bolivia.
- FLORES, Juan Carlos, MARTINEZ Carmen; Niños Maltratado; Madrid 1997, Edit. Diaz de Santos.
- MARTINEZ, Roing y De Paul, Joaquín. *Maltrato y abandono en la infancia.*
- MOSTAJO Machicado Max, Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio” Primera Edición, La Paz, Bolivia.
- SALINAS García, Psicología. Ed. Bruño. La Paz Bolivia

- REPUBLICA DE BOLIVIA, Ley 2026 Código del Niño Niña y Adolescente.
- Osorio Manuel; Diccionario de Ciencia Jurídicas y Políticas. Edit. Heliasta 2002.
- SORIANO Díaz, Andrés; Educación y Violencia Familiar; Edit. Dykinson S.L
- www.ventanalegal.com/leyes/ley_organica_proteccion_nino_adolescente
- Unicef; Maltrato a la Infancia y la Adolescencia;